

CONCON, 31 MAY 2021

DECRETO REGISTRADO N° 1105 /

ESTA ALCALDIA DECRETO HOY LO QUE SIGUE

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- a) La Ley N°19.424, que creó la Comuna de Concón.
- b) Ley N°19.543 publicada el 24/12/1997, que traspasó la Administración de los Servicios de Salud y educación desde la Corporación Municipal para el Desarrollo Social de Viña del Mar a la Municipalidad de Concón.
- c) Resolución N°18 del 01/04/2017 de la Contraloría General de la República.
- d) Las facultades que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695 de 1998.
- e) Res. Ex. N°1988 del 08 de Junio de 2011, aprueba convenio que establece Programa de Integración Escolar entre SEREMI y el Municipio de Concón. Res. Ex. N°1173 del 03 de Abril de 2019, aprueba modificación de convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, suscrito entre el MINEDUC y el Municipio de Concón.
- f) Artículo 52 de la ley N°19.880 de Procedimiento de la Administración Pública que permite en forma excepcional la retroactividad de los actos administrativos.
- g) Informe del D.A.E.M. N°236.
- h) Certificado Disponibilidad Presupuestaria N°290 y 282.
- i) **Ord. N°30 que contiene la autorización del Sr. Alcalde.**

DECRETO

1. **AUTORIZÉSE** el Contrato de Trabajo celebrado entre **D. TRINIDAD TERESITA FRANCISCA SWETT OYARZÚN** y la **I. Municipalidad de Concón**, con fecha 17 de Mayo de 2021.

CONTRATO DE TRABAJO

En Concón a 17 de Mayo de 2021 comparece por una parte la **I. MUNICIPALIDAD DECONCON** R.U.T. N°73.568.600-3, Representada por su Alcalde don. **ÓSCAR SUMONTE GONZÁLEZ**, Chileno, Casado, Cédula de Identidad [REDACTED] ambos domiciliados en Santa Laura 567, en adelante el **EMPLEADOR** y por otra parte **D. TRINIDAD TERESITA FRANCISCA SWETT OYARZÚN**, Chilena, [REDACTED] fecha de nacimiento [REDACTED], Cédula de Identidad N° [REDACTED] domiciliada en [REDACTED] en adelante el **TRABAJADOR**, entre quienes se ha convenido el siguiente Contrato de Trabajo.

PRIMERO: El trabajador se obliga a desempeñar como **TERAPEUTA OCUPACIONAL PIE** y ejecutar las funciones inherentes a éste y en general aquellas compatibles con la función que le asigna el empleador, su jefe inmediato y dentro de la jornada de trabajo, serán las siguientes:

Evaluación, diagnóstico y tratamiento de estudiantes para promover las metas educativas y movilizar al o los estudiantes con NEEP para logro de su potencial pleno. En este sentido se deben intervenir las áreas que puedan presentar rezago, previa evaluación, en el desempeño ocupacional como son: las actividades básicas de la vida diaria, educación, trabajo, juego, esparcimiento u ocio o participación social. Y cualquier otra función que le sea encomendada por la Dirección del establecimiento y que sea de su competencia.

SEGUNDO: La jornada de trabajo será de **12 Hrs.** Cronológicas semanales en conformidad a lo establecido en el inciso 1° del Art. 22 del Código del Trabajo, y se distribuirá:

- **Escuela Oro Negro:** Lunes a Martes de 08:00 a 15:00 hrs., y Jueves de 08:00 a 14:00 hrs.
- **Escuela Irma Salas Silva:** Miércoles de 08:30 a 15:00 hrs. y Viernes de 08:00 a 16:00 hrs.

El tiempo trabajado deberá ser registrado en los dispositivos que el empleador disponga para dicho acto.

TERCERO: Las funciones que desempeñe el Trabajador como **TERAPEUTA OCUPACIONAL PIE** se realizarán en el Establecimiento Educacional "**Escuela Oro Negro y Escuela Irma Salas Silva**". Sin embargo el empleador podrá trasladar al trabajador para desempeñarse en iguales funciones y condiciones a cualquier Establecimiento de Educación u otra oficina, que esté bajo la dependencia del Departamento de Educación, cuando las necesidades del servicio así lo aconsejen, a condición que el nuevo sitio o recinto quede dentro del mismo lugar o ciudad, y sin que ello implique menoscabo económico para el Trabajador.

CUARTO: El empleador se compromete a remunerar al trabajador con la suma de \$748.485.- (Setecientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos) Imponible mensual.

QUINTO: Las remuneraciones y asignaciones se cancelarán mensualmente por períodos vencidos, en cheque nominativo, en conformidad al Art. 10 y 55 del código del trabajo, el empleador hará las deducciones legales que sean de cargo del trabajador. A las deducciones anteriores podrán agregar las que autorice expresamente por escrito el trabajador.

SEXTO: El trabajador reconoce sus obligaciones y derechos derivados del presente Contrato, en conformidad a la legislación vigente, aceptando que se deduzcan de sus remuneraciones el tiempo no trabajado y que le sean imputables por negligencia o incumplimiento de sus obligaciones como atrasos reiterados e inasistencias injustificadas.

SEPTIMO: El trabajador tendrá derecho a gozar de su feriado. De acuerdo a lo estipulado en el Estatuto de los Asistentes de la Educación, Ley N°21.109.

OCTAVO: Para todos los efectos legales que digan relación con permisos y licencias médicas estarán afecto a las normas establecidas en la Ley 18.883, Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales, de acuerdo al Art. 4° de la Ley N°19.464.

NOVENO: El presente Contrato será a **Plazo Fijo desde el 17 de Mayo de 2021 hasta el 31 de Diciembre de 2021.**

DECIMO: TRINIDAD TERESITA FRANCISCA SWETT OYARZÚN, ya individualizada ingresó en calidad de **Terapeuta Ocupacional PIE**, el **17 de Mayo de 2021** al Establecimiento Educacional Escuela "Oro Negro" y Escuela "Irma Salas Silva".

DECIMO PRIMERO: Se entiende por incorporados al presente Contrato todas las disposiciones legales vigentes, y en especial las contenidas en D.F.L. N°1 que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo, Ley 19.464 sobre personal No Docente, Ley 18.883 sobre Estatuto Administrativo de funcionarios Municipales y sus reglamentos y modificaciones posteriores.

DECIMO SEGUNDO: Queda expresamente pactado atendiendo las necesidades del servicio las horas de sobretiempo legal, las cuales se cancelarán con el recargo legal correspondiente.

DECIMO TERCERO: Para todos los efectos legales las partes fijan como Domicilio la Comuna de Concón y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DECIMO CUARTO: El presente Contrato se extiende en triplicado quedando un ejemplar en poder del Trabajador.

2. **IMPÚTESE** el egreso del referido contrato al Subtítulo 21-03 del Presupuesto Vigente del Departamento de Educación.
3. La persona nombrada no está afecta a la obligación de rendir caución de fidelidad funcionaria.
4. **NOTIFÍQUESE** el presente Decreto por Secretaría Municipal al Domicilio: **Los Hibiscus 723, Bosques de Montemar, Comuna de Concón.**
5. **ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.**


MARÍA LUJÁN ESPINOZA GODOY
SECRETARIO MUNICIPAL


PATRICIO ANDERS TORRES
ALCALDE

DISTRIBUCION:

- Registro SIAPER (3)
- Secretario Municipal
- Intercsado (a)

OSG/MLEG/RUD/GGV/asv.

EUGENIO SAN
ROMAN
COURBIS

Firmado digitalmente
por EUGENIO SAN
ROMAN COURBIS
Fecha: 2021.05.28
14:02:32 -04'00'